

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-06-2022

ESTADO No. 177

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320160033200	Divisorios	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ	MARTHA CECILIA MONTERO	Auto aprueba remate OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620180102500	Verbal	MARIA CONSTANZA MARTINEZ RODRIGUEZ	PROINEX LTDA	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620200032100	Verbal	INIRIDA VERNEY	HEREDEROS INCIERTOS DE HAYDEE LOZANO PENAGOS	Auto declara inadmisible apelación OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620200062000	Ejecutivo Singular	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	APD. LEONARDY RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620200072600	Ejecutivo Singular	YESID OSPITIA	APD. ANA MILENA MESA VALENCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA SONIA REINA ANDRADE NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	05/10/2022		1
76001400302620210032100	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS NOTIFICADOS LUZ ANGELA ARANGO DIAZ, IRMA ORDOÑEZ VIDAL, MAURICIO CARRILLO ORDOÑEZ CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	05/10/2022		1
76001400302620210085000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620210085300	Ejecutivo Singular	VALERIA AGREDO GARCIA	APD. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620210086800	Ejecutivo Singular	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620210089400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO SANCHEZ MORENO	APD. PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220004800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220039700	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ARQUITECTONICAS DE ALUMINIA CRISTAL LTDA	APD. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220067200	Verbal	GILDARDO HENAO RAMIREZ	APF. CARMELINA GUAINAS PEÑA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220068300	Sucesion	CECILIA VARGAS PARRA	ARISTOBULO VARGAS OBREGON	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220068600	Sucesion	PAOLA ANDREA HERNANDEZ GALLEG0	MARIA CENAYDA GALLEG0 DE HERNANDEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220068700	Verbal	GINA JULIETH GIRALDO GOMEZ	CLINICA COLOMBIA E.S.	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin	05/10/2022		1

				Observaciones.			
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	APD. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	APD. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220069800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1
76001400302620220069800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/10/2022		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-06-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3615
DIVISORIO
RADICACIÓN NO. 2016-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el rematante Jhon Jairo Sepúlveda Salazar (i) consignó el saldo del precio del bien rematado oportunamente el día 28 de septiembre de 2022, por valor de \$47.131.000. y (ii) aportó el recibo de pago del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, este Juzgado, dando aplicación al artículo 455 en concordancia con el artículo 411 del C.G.P.,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 28 de septiembre de 2022, del bien inmueble descrito de la siguiente manera: *“Se trata de un inmueble tipo urbano de un solo nivel con un área de 133.25 M2, ubicado en la Carrera 7 No. 86-56 Barrio Alfonso López de Cali. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la Carrea 7 A. SUR: Lote #1846. ORIENTE: Lote #1832 y OCCIDENTE: Con el Lote #1830. Inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 370-110860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”*. **AVALUO:** Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$71.107.500.00)**. **TRADICION:** *El anterior inmueble fue adquirido por los extremos procesales mediante la escritura pública No. 1.959 del 29 de junio de 1995 otorgada en la Notaria Catorce del Circulo de Cali, inscrita en la anotación No. 004 del 31 de mayo de 1995 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-110860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”*.
- 2.- **ORDENAR** la expedición de copias del acta de remate y este auto a costa del rematante, previo aporte del arancel judicial, las expensas necesarias y la estampilla pro-uceva.

Lo anterior, para que el rematante proceda a su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y para que la protocolice en una notaría de Cali, debiendo aportar dicha protocolización al expediente.
- 3.- **ORDENAR** al secuestre que entregue el inmueble rematado al señor Jhon Jairo Sepúlveda Salazar, previa acta de entrega, la cual deberá presentar al Despacho. Así mismo, deberá rendir sus cuentas, dentro de la oportunidad legal.

- 4.- **ORDENAR** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble objeto de remate. Líbrese el oficio de rigor.
- 5.- **UNA VEZ** se cumpla lo ordenado en los numerales 2° y 3°, se procederá conforme lo dispone el artículo 411 inciso 6° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3616
PERTENENCIA
RADICACIÓN NO. 2018-01025-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Interpone la parte **demandante** recurso de apelación dentro del término legal, contra la sentencia anticipada dictada, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 y ss del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte **Demandante** contra la sentencia anticipada No. 75 del 20 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 321 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 323 ejusdem, en el efecto **Suspensivo**.

SEGUNDO: EJECUTORIADO remítase al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A
Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL-VALIDÉZ TESTAMENTO
SOLICITANTE: INIRIDA VERNEY
RAD. 760014003026-2020-00321-00

AUTO No. 3609

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

La señora Gilda Penagos Pedroza interpuso recurso de apelación contra la sentencia N° 074 proferida en audiencia el 21 de septiembre de 2022, recurso al que no se le dará trámite por cuanto la señora compareció al proceso como testigo de la demandante y no es parte dentro del mismo, de allí que no tiene disposición del derecho litigioso y por tal no le sea dable presentar solicitud alguna en ese sentido.

Con respecto al link del proceso, éste ya le fue compartido en dos ocasiones a través de correo electrónico los días 26 septiembre y 03 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO DARLE TRÁMITE al recurso de apelación por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por satisfecha la solicitud de compartir el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem del demandado. Sírvasse proveer.

Cali, 5 de octubre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3558
EJECUTIVO
RAD. 2020-00620-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado Carlos Humberto Barona Barona. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado Carlos Humberto Barona Barona,, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- SEGUNDO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio Terrón Colorado, Sector la Legua, de esta ciudad.
- TERCERO:** **Fijar** la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales, el auxiliar, deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022

Oficio No. 2977

Doctor
CAMPO ELIAS MUÑOZ
Avenida 5 Oeste No. 26-11 Sótano,
Barrio Terrón Colorado, Sector La Legua
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2019-00102-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BARONA BARONA

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como curador ad-litem del demandado Carlos Humberto Barona Barona.

En consecuencia, sírvase presentarse a este recinto judicial en el menor tiempo posible y en horas hábiles, a fin de notificarle personalmente de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art.48-7 del C.G.P).

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 5 de octubre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3555
EJECUTIVO
Radicación No. 2020-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la demandada Sonia Reina Andrade fue realizada en debida forma, dispone la Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento de pago adiado 27 de abril de 2022, a partir del 15 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3577
HIPOTECARIO
RAD. No. 2021-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pronto Envíos, evidencia el despacho que las notificaciones personal y por aviso a los demandados señoras Luz Ángela Arango Díaz, Irma Ordoñez Vidal y el señor Mauricio Carrillo Ordoñez, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados a los convocados, de los autos de mandamiento de pago adiado 31 de mayo 2021, auto aclaración 07 de diciembre 2021 y auto 04 de marzo de 2022, a la señora Luz Ángela Arango Díaz a partir del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) y a los señores Irma Ordoñez Vidal y Mauricio Carrillo Ordoñez a partir del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) .

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2884
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00850-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3601
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00853-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3602
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00868-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3603
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2021-00894-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3514
EJECUTIVO
RAD. 2022-00048-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, observa la Instancia que se omitió allegar la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A
Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

EJECUTIVO

DTE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA
DDOS: UNION TEMPORAL PARQUES DEL PINAR Y OTROS
RAD. 760014003026-2022-00397-00

AUTO No. 3604

Decide el Despacho sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, contra el auto sin número de fecha 06 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES:

Calificada la demanda, el juzgado emitió la providencia N° 2775 adiada 25 de agosto de 2022 indicando las falencias que presentaba y la hacían inadmisibles, auto que fue notificado por estados el 08 de agosto de 2022, por lo tanto, el término para subsanar vencía el 16 de agosto de 2022.

Seguidamente el 06 de septiembre de 2022, el juzgado a través del auto sin número rechazó la demanda por no haber sido subsanada. En desacuerdo con dicha decisión, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y adjuntó pruebas de haber aportado dentro del término legal (10 de agosto de 2022) la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales que se desprende del artículo 318 del CGP, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, la decisión adoptada es desfavorable para la parte que representa el recurrente y fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto.

Sentado lo anterior, tenemos que el motivo de inconformidad del recurrente radica en que el juzgado erradamente dispuso el rechazo de la demanda y no tuvo en cuenta el escrito de subsanación que fue aportado dentro del término legal para ello.

Revisado el expediente digital, se observa que le asiste razón en su argumento al apoderado judicial de la parte demandante, puesto que por error esta oficina judicial omitió el escrito de subsanación que fue arribado el 10 de agosto de 2022, estando dentro del término legal que vencía el 16 de agosto del mismo año y en ese caso lo procedente sería revocar la providencia objeto.

Sin embargo, estudiada la subsanación y sus anexos, estos no permiten su visualización como se prueba a continuación:



Consecuencia obligada de lo anterior, es rechazar la demanda, ya no por ausencia de la subsanación sino por no haberla presentado en debida forma y ante ese panorama, mantendrá en incólume la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No reponer para revocar el auto sin número de fecha 06 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin embargo, entiéndase que el rechazo de la demanda se debe a la indebida presentación y no por ausencia de ésta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3611
VERBAL
RAD. 2022-00672-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda (numeral 4° artículo 82 del C. G. P.) para efectos de indicar si la responsabilidad cuya declaratoria se persigue es de naturaleza contractual o, por el contrario, extracontractual. Lo anterior, dado que las señaladas clases de responsabilidad tienen requisitos y efectos disimiles, razón por la cual no se pueden acumular los dos tipos de responsabilidad en este caso.
- Aclarada la naturaleza de la responsabilidad endilgada a la parte demandada, deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda para efectos de señalar la forma en que el comportamiento de los demandados se encuadra en cada uno de los requisitos estructurantes de la responsabilidad alegada. Esto es, si la responsabilidad es de naturaleza contractual se deberá señalar, entre otras, cual es la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada. Por el contrario, si la responsabilidad endilgada es de naturaleza extracontractual se deberá aclarar cuál es el hecho dañoso endilgado.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Debe aportar los anexos de la demanda en archivo PDF, como quiera que los allegados no pudieron ser abiertos al momento de la radicación de la demanda.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.

2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CARMELINA GUAINAS PEÑA**, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3612
SUCESION ÚNICA
RAD. 2022-00683-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco de octubre de del dos mil veintidós.

Revisado el escrito de demanda, se observa dentro de la presente demanda de sucesión intestada del causante Aristóbulo Vargas Obregón, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$39.915.000 pesos) y lugar de residencia del causante **carrera 26 G 11 No. 72 T 19 Barrio Urbanización Marroquín III ciudad**, (Comuna 13) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTESE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3614
SUCESION
RADICACIÓN No. 2022-00686-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de **Sucesión Intestada de Primera Instancia** de la causante **María Cenayda Gallego de Hernández CC No. 31.140.441**, fallecida el 12 de enero de 1997 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.
- 2) **RECONOCER** a **Laura Consuelo Hernández Gallego y Paula Andrea Hernández Gallego**, como herederas en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.
- 5) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por la causante **María Cenayda Gallego de Hernández CC No. 31.140.441**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
- 6) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **María Fernanda Ruiz Loaiza**, para actuar como apoderada de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

OFICIO No. 3003

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LAURA CONSUELO HERNÁNDEZ GALLEGO
	PAULA ANDREA HERNÁNDEZ GALLEGO
CAUSANTE	MARÍA CENAYDA GALLEGO DE HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2022 00686 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyo causante es **María Cenayda Gallego de Hernández CC No. 31.140.441**, fallecida el 17 de enero de 1997 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1º del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3615
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2022-00687-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones, calculado conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de **\$187.333.460** superando los **150 SMLMV** señalados en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P, por tal motivo al ser un proceso de mayor cuantía resulta aplicable la competencia funcional señalada en el numeral 1° del artículo 20 ejusdem, siendo competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto**.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 177** DE HOY **06 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3578
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00692-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de la señora Nhora Elena Tovar Mendoza, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma \$18.770.518,58 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 001308135000364551 suscrito 02 de septiembre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Karen Nathalia Forero Zárate, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.712.859 de Chía-Cundinamarca y T.P. No. 364.643 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY **06 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3579
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00692-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Nhora Elena Tovar Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 66.826.963, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$30.014.059,21** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Oficio No. 2989

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568- 3
DEMANDADO: NHORA ELENA TOVAR MENDOZA C.C. 66.826.963
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00692-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Nhora Elena Tovar Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 66.826.963, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$30.014.059,21** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3592
EJECUTIVO MENOR
RADICACIÓN 2022-00698-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco De Bogota en contra del señor Danilo Enrique Gómez Sierra, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma \$87.302.921 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 79230525 suscrito 18 de agosto de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de agosto de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva-Huila y T.P. No. 73.523 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3592
EJECUTIVO MENOR
RADICACIÓN 2022-00698-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Danilo Enrique Gómez Sierra C.C.79.230.525**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$139.597.370,68** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N- 80959**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **DANILO ENRIQUE GOMEZ SIERRA C.C.79.230.525**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 177 DE HOY 06 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Oficio No. 2992

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT .860.002.964-4
DEMANDADA: DANILO ENRIQUE GÓMEZ SIERRA C.C.79.230.525
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00698-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Danilo Enrique Gómez Sierra C.C.79.230.525**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$139.597.370,68** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario